

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de julio de 2022. A despacho con contestación de la demanda, a través de apoderado judicial, fue remitida oportunamente, y formuló excepciones de mérito. Pasa con oficio del Banco de Bogotá. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

Notificación personal: 16 de junio de 2022

El término corrió así: 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022 y 01 y 05 de julio de 2022

Contestación demanda: 01/07/2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

RAD. 2022-00078

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **HELEN LOUISE STEERS**, en representación de sus hijos menores de edad, **I.R.S. y S.R.S.**, en contra de **JOHN HENRY REINA ESTUPIÑAN**, surtida la notificación personal, se remitió contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION" y "TEMERIDAD O MALA FE".

SE CONSIDERA

Como quiera que el ejecutado, a través de apoderado, oportunamente dio contestación a la demanda, de acuerdo al informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería al apoderado judicial, tomando en consideración lo ahí indicado.

Ahora, respecto de las excepciones de mérito propuestas, denominadas "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION" y "TEMERIDAD O MALA FE", de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se correrá traslado a la ejecutante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que presentada hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado,

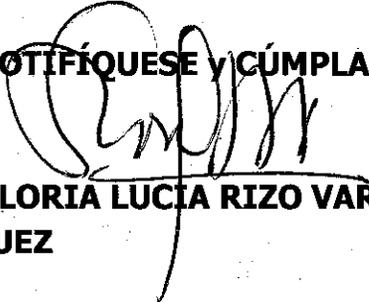
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por el ejecutado, señor **JOHN HENRY REINA ESTUPIÑAN**, para que surta los efectos legales.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, denominadas "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION" y "TEMERIDAD O MALA FE", y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. El escrito de excepción queda a disposición en la secretaría del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ, abogado, portador de la T.P. No. 86.826 del C.S.J. para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del ejecutado, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 117

Fecha: 19 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario